



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 26 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE SAN MAMED"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Castro, Escuadro y La Teijeira de la parroquia de Castro de Escuadro, del término de Maceda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Febrero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarrandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Maceda, manifestó que el monte se halla incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública, con el número 23, y por tal razón y haber sido consorciado con el Estado, estima que le pertence; si bien los vecinos comunitariamente han venido realizando algunos aprovechamientos tales, como pastoreo, esquilme y rozas, así como también de materiales de construcción para usos propios. No se formulada ninguna otra oposición.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes objeto de este expediente reúnen todas las características, anteriormente enumeradas propias de la comunidad vecinal de tipo germánico o mano común, por haber sido poseídos y aprovechados consuetudinariamente, desde tiempo inmemorial, por la comunidad de vecinos mancomunadamente, con exclusión de cualquier otro grupo o titular; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los Utilidad Pública, presuponga derecho domical en favor del Ayuntamiento de Maceda, porque el número 2 del artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, así los considera.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "SIERRA DE SAN MAMED", de 1.685 Hectáreas, y cuyos linderos son: Norte, montes de la parroquia de Santiso; Este, término municipal de Montederramo; Sur, término municipal de Villar de Barrio; y, Oeste, fincas de particulares de Castro de Escudro, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Castro, Escudro y la Teijeira, de la parroquia de Castro de Escudro. Una vez firme esta resolución procedase a excluirla del Catálogo de montes de Utilidad Pública, incluyendolo en la Relación de montes Vecinales del término de Maceda. Iniciase el expediente de revisión del Consorcio con ICONA, en favor de los vecinos de la expresada mancomunidad.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Consuabul Prop.*	N.º monte
OR	44	2.1 2.2 2.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS

La "SIERRA DE SAN MAMED" de vecinos de CASTRO, ESCUADRO y LA TEIJEIRA, de la parroquia de Castro de Escudro, está situada al SE. de los pueblos de Castro y Escudro, formando término redondo en torno al pueblo y fincas particulares de La Teijeira. Está formada por las lomas que suben hacia el SE. formando la cuenca primaria del río Tioira, llegando hasta las divisorias con los términos municipales de Montederramo por el E. y Villar de Barrio por el S., subiendo en triángulo hasta el mismo alto de San Mamed.

El terreno es muy accidentado, con pendientes bastante fuertes en la parte alta de la esquina E. de subida a San Mamed, con altitudes comprendidas entre los 700 y 1.618 m.

Tiene accesos por pistas forestales que llegan a Castro y La Teijeira, enlazadas con las del Monte Medo, que suben hasta el Alto de San Mamed.

Prov. ^a	Munic. ^a	Cantidad Prop. ^a	N.º monte
OR	44	2.1 2.2 2.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

1685 Has. obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Montes de la parroquia de Santirso.

E.- Término municipal de Montederramo.

S.- Término municipal de Villar de Barrio.

O.- Fincas particulares de Castro y Escudro.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de la SIERRA DE SAN MAMED de CASTRO, ESCUDRO Y LA TEIDEIRA, comprendiendo este último pueblo y sus fincas particulares, puede describirse empezando por el extremo SE. en Penedo Negro en el Alto de San Mamed, donde están "las tres rayas" de este término municipal de Maceda con los de Montederramo y Villar de Barrio. Dividiendo por el S. con este último baja según la mojonera hacia el O. por Pena de Lebre, Fonte Cortellas, Cepobó y Revordiños hasta Pena Boa. Aquí toma dirección resultante NE., siguiendo los cierres de las fincas particulares de Castro y Escudro hasta llegar a Fonte da Cuqueira, de

		Prov.*	Munic.*	Tenencia fin.*	N.º monte
Rel.* Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	44	2.1 2.2 2.4	1
3.4	donde sube hacia el E. dividiendo con montes de la parroquia de Santirso por Pena do Sengo hasta Fonte da Uceira. Aquí empieza a dividir por el E. con término municipal de Montederramo, con el que sigue la mojonera primero subiendo hacia el E. hasta Portas da Mazaira y despues hacia el S. por Cabeza da Lata hasta Penado Negro, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

